

RESOLUCIÓN (Expte. A 119/95 Morosos Cartón y Embalajes)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 30 de marzo de 1995

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 119/95 (1190 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por D. Gustavo Casares, Presidente de la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, Embalajes y Similares, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 31 de enero de 1995 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Gustavo Casares, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, Embalajes y Similares, en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos en el seno de esa Asociación.
2. Mediante Providencia del Director General de Defensa de la Competencia de fecha 7 de febrero de 1995 se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente (nº 1190/95), nombrando, a la vez, Instructora y Secretaria. Del citado Acuerdo se dió el oportuno traslado al solicitante.
3. El 7 de febrero de 1995 la Instructora dispuso que se formalizase una nota extracto a los efectos del trámite de información pública. Previa autorización del Director General de Defensa de la Competencia el aviso se ha publicado en el BOE nº 39, de 15 de febrero de 1995, sin que como

consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 8 de febrero de 1995, se solicitó informe al Instituto Nacional del Consumo. En su respuesta, el Consejo no se manifiesta sobre la solicitud formulada, "por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios".

4. El expediente, junto con el informe del Director General de Defensa de la Competencia, tiene entrada en el Tribunal el día 8 de marzo de 1995.

Por Providencia de 8 de marzo de 1995 se admite a trámite y se designa Ponente, siendo objeto de deliberación y fallo en el Pleno celebrado el día 23 de marzo de 1995.

5. Es interesado en este expediente la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, Embalajes y Similares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su Informe que

"Como ha señalado el Tribunal de Defensa de la Competencia en un buen número de recientes Resoluciones los registros de morosos establecidos en el seno de asociaciones empresariales constituyen una forma de concertación entre los empresarios para transmitirse entre sí, por medio de un órgano centralizado, informaciones sobre la solvencia de los clientes que inciden en las condiciones comerciales o de servicios, de forma directa y significativa, afectando por consiguiente a la competencia (Resoluciones de 18 de septiembre de 1992 y 29 de julio de 1993). En consecuencia, los registros deben ser considerados como acuerdos horizontales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 16/1989 y, en particular, el registro de morosos a implantar por la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, Embalajes y Similares, es un acuerdo que exige la autorización singular a que se refiere el artículo 4 de la Ley 16/1989".

"El Tribunal de Defensa de la Competencia ha señalado en diferentes ocasiones que los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que lógicamente llevan a una mejora de la comercialización de los bienes y servicios y por tanto, "dadas las ventajas que pueden introducir en la vida comercial, son autorizables en determinadas circunstancias y condiciones" (Resolución de

17 de enero de 1992). Para asegurar esta finalidad beneficiosa para el tráfico mercantil las normas reguladoras del registro de morosos deben asegurar el respeto de los asociados para fijar su política comercial frente al moroso, el acceso de los interesados al registro para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios y la no elaboración de los datos o informaciones existentes en el registro por el órgano centralizado para que la información que se trasmite sea objetiva (Resoluciones, entre otras, de 8 de febrero de 1994 en los expedientes A 53/93 y A 67/94, de 14 de febrero de 1994 en los expedientes A 56/93, A 64/94 y A 65/94, de 24 de febrero de 1994 en el expediente A 57/93, de 4 de marzo de 1994 en los expedientes A 69/94 y A 70/94, de 23 de marzo de 1994 en el expediente A 72/94 y de 24 de marzo de 1994 en el expediente A 71/94)".

"En las normas de funcionamiento del registro de morosos que propone la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, Embalajes y Similares, las cuales vienen estructuradas en disposiciones bajo los epígrafes: PERIODICIDAD, PROCEDIMIENTO, VALORES Y REDIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS (folios 62 y 63), se establece expresamente la voluntariedad de adheridos al registro por parte de las empresas miembros de la Asociación (5º guión del epígrafe "REDIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS"). La objetividad de la información a transmitir a los usuarios del registro de morosos, junto con la libertad de los adheridos al registro para fijar su política comercial frente al deudor moroso también vienen a garantizarse en el mencionado epígrafe (guiones 2º a 4º, 6º y 7º, en consonancia con el epígrafe "VALORES"). Por último, el acceso al registro de las empresas afectadas por el mismo (clientes morosos), para conocer los datos que les afecten, se establece en el último guión del epígrafe "REDIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ...".

El Servicio concluye proponiendo que se conceda la autorización solicitada por el plazo de cinco años.

2. El Tribunal entiende que es suficiente la argumentación desarrollada por el Servicio para justificar su propuesta y acepta ésta en sus propios términos, si bien es de añadir que -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28)- que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre

el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, Embalajes y Similares de un registro de morosos que se regirá por las normas que, bajo el nombre de Reglamento y junto con la solicitud, ha aportado la solicitante.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.